

ADENDA No. 2 AL PLIEGO DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", el Decreto 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y el Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 25. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Estas modificaciones surgen como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a derechos de petición. Ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones, ajustes, adiciones y supresiones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetivaⁱⁱ y transparencia establecidos

en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1.1. Se modifica el numeral 3.1.1. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS, en el sentido de incluir un numeral adicional relacionado con la forma de presentación de la promesa de sociedad futura y sociedad o cooperativa de objeto único, cuando se presenta más de una propuesta principal, del siguiente tenor:

“3.1.1. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS

A continuación se establecen las reglas que debe tener en cuenta el proponente para la presentación de propuesta principal y propuesta subsidiaria:

- 1. El proponente podrá presentar propuesta principal para una (1), dos (2) o tres (3) concesiones, debiendo cumplir con la sumatoria de todos los requisitos habilitantes exigidos para cada una de las combinaciones posibles*
- 2. El proponente podrá presentar propuesta subsidiaria para una (1) o dos (2) concesiones, diferentes de la(s) concesión(es) a la(s) cual(es) presenta propuesta principal, según las reglas de combinación de propuestas incluida en el numeral 2.9 de este pliego de condiciones.*
- 3. La presentación de más de una propuesta principal, es facultativa del proponente. Así mismo, es facultativo del proponente la opción de presentar propuesta(s) subsidiaria(s).*
- 4. El proponente deberá allegar **una** sola oferta que contenga en un sólo expediente los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones (proformas y documentos soporte). Estos documentos serán tenidos en cuenta tanto para la(s) propuesta(s) principal(es) como para la(s) propuesta(s) subsidiaria(s), siempre que cumpla todos los requisitos mínimos habilitantes para cada una de ellas (propuesta(s) principal(es)), de acuerdo con las reglas previstas en este pliego de condiciones.*

5. *El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta en la cual se indique que se está garantizando, tanto la(s) propuesta(s) principal(es) —para una, dos o tres concesiones— como la(s) propuesta(s) subsidiaria(s) del proponente. De acuerdo con lo previsto en el presente pliego de condiciones, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser la siguiente:*

Concesión 1: \$ 9.617.866.296

Concesión 2: \$ 7.982.073.190

Concesión 3: \$ 7.731018.196

Nota 1: *En caso de presentar propuesta(s) principal(es) y una subsidiaria, el valor de la garantía de seriedad de la oferta deberá corresponder a la sumatoria de los valores indicados en este numeral para cada concesión a la cual presente propuesta principal. En caso de presentar propuesta subsidiaria, sólo se deberá constituir por el valor de la propuesta(s) principal(es) que presente, siempre que sean mayores a la de la propuesta subsidiaria.*

Nota 2: *La expedición de la garantía de seriedad de la oferta se puede presentar de manera independiente por cada concesión a la que presenta propuesta principal, siempre que se identifique con claridad a qué concesión corresponde cada póliza de seriedad de la oferta que sea aportada por cada concesión principal a la que presente oferta.*

6. *El porcentaje de personal nacional señalado en la **PROFORMA 1** será tenido en cuenta tanto para la(s) propuesta(s) principal(es) como para la propuesta subsidiaria.*
7. *En el evento de presentar propuesta principal para una concesión y una subsidiaria, en la **PROFORMA 1** se deberán indicar dos propuestas económicas, una para la propuesta principal y una para la propuesta subsidiaria.*
8. *En el evento de presentar propuesta principal para una concesión y dos subsidiarias, en la **PROFORMA 1** se deberán indicar tres propuestas económicas, una para la propuesta principal y una por cada propuesta subsidiaria que se presente. El proponente no podrá dar un orden de preferencia para las propuestas subsidiarias, porque se seguirá la regla de elegibilidad prevista en el pliego de condiciones.*
9. *En el evento de presentar propuesta principal para dos concesiones y una propuesta subsidiaria, en la **PROFORMA 1** se deberá indicar tres propuestas económicas, una por cada una de las propuestas principales y una para la propuesta subsidiaria.*
10. *En el evento de presentar propuesta principal para tres concesiones, en la **PROFORMA 1** se deberá indicar las tres propuestas económicas.*

11. Cuando se presente propuesta principal para una (1), dos (2) o tres (3) concesiones, cada una de ellas deberá cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes relacionados con propietarios y empresas de transporte público colectivo, de manera independiente para la Alternativa 2. Así como con el requisito de experiencia acreditada para las dos Alternativas 1 y 2.

Nota: Las Alternativas hacen referencia a la forma de composición de la estructura del proponente, incluido en el numeral 4.1.1.3. de este pliego de condiciones.

12. Cuando se presente propuesta principal para una (1) o dos (2) concesiones y propuesta(s) subsidiaria(s), la(s) propuesta(s) subsidiaria(s) compartirán todos los requisitos habilitantes de la(s) propuesta(s) principal(es) que acompañen, siempre que los de éstas últimas sean mayores.
13. Respecto de los requisitos financieros habilitantes, cuando se presente propuesta principal para una (1), dos (2) o tres (3) concesiones, el proponente deberá cumplir con la **sumatoria** total de los requisitos financieros habilitantes exigidos para cada propuesta principal con la que se presente.
14. En todo caso, el proponente debe garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la totalidad de los propietarios vinculados a la propuesta y desvincular los vehículos correspondientes, independiente de la concesión en la cual resulte adjudicatario.
15. Para poder ser adjudicatario con la propuesta principal, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones para la concesión a la cual presenta propuesta principal.
16. Para poder ser adjudicatario con la propuesta subsidiaria (i) la propuesta principal ha debido resultar no elegible, y (ii) el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones para la concesión a la cual presenta propuesta subsidiaria.
17. Cuando se presente más de una propuesta principal, se debe aportar un solo documento de promesa de sociedad futura, incluyendo la condición según la cual, en caso de resultar adjudicatario con más de una propuesta principal, el objeto de la sociedad que se promete constituir contemplará el número de vehículos que corresponde a la sumatoria de las concesiones que resulten adjudicadas.

Igual condición se deberá incluir, cuando se trate de sociedades con objeto único que presenten más de una propuesta principal, en el objeto social que se incluya en los estatutos sociales.

Lo anterior, sin perjuicio de que se suscriba un contrato de concesión por cada una de las concesiones que se adjudiquen a la promesa de sociedad futura, o a la sociedad o cooperativa de objeto único, las cuales tendrán seguimiento autónomo independiente.

JUSTIFICACIÓN: Partiendo de la observación presentada, se hace necesario incluir la precisión del numeral 17, para no generar duda cuando el proponente presenta más de una propuesta principal, en punto a los requisitos para participar.

1.2. Se modifica el numeral 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, en el sentido de ajustar la forma de acreditación de los requisitos habilitantes, quedando así:

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar en sus propuestas todos los factores de Capacidad Financiera relacionados en el presente numeral, mediante el diligenciamiento y suscripción de las **PROFORMAS 4, 4A y 5** que deberá estar acompañada(s) de los documentos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.

Las **PROFORMAS 4, 4A y 5** deberán estar suscritas por el representante legal del proponente o por apoderado debidamente acreditado.

Para efectos de la evaluación de la capacidad financiera, uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente deberá acreditar mínimo el 40% de lo exigido para el cálculo del patrimonio neto y del capital mínimo para el proyecto. En todo caso la sumatoria de las participaciones individuales que acrediten lo aquí exigido, deberá alcanzar el 100% de los requisitos mínimos exigidos al proponente.

El miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que acredite el mínimo del 40% exigido en los requisitos financieros, deberá tener una participación mínima del 40% en el proponente plural o sociedad o cooperado que presenta la oferta.

El proponente debe aportar los estados financieros, Balance general, estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a diciembre 31 de 2013 o a la fecha de cierre del último año fiscal del país de origen del proponente y deben estar expresados en pesos colombianos y debidamente suscritos (firmados), certificados y dictaminados de acuerdo con el artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 2649 de 1993.

Los estados financieros deberán estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios. Adjuntar copia de la declaración de renta del año gravable 2012; en caso de presentarse diferencias entre las cifras consignadas en los estados financieros y la declaración de renta, se debe presentar la respectiva conciliación.

En caso de oferentes extranjeros deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen y debidamente traducidos y apostillados o

consularizados, según sea el caso. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar la información requerida para acreditar la Capacidad Financiera con base en los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.

El proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado (TRM) en dólares certificada por el Banco de la República de Colombia, a la fecha de cierre fiscal de cada año de los estados financieros que se solicitan.

En el caso de acreditar experiencia por medio de empresas matrices o subordinadas, se utilizará el 100% del valor acreditado, si la condición de control es superior al 50%.

Los proponentes (nacionales y extranjeros) podrán presentar los Estados Financieros con corte al último cierre fiscal, sin que éstos se encuentren debidamente auditados al momento del cierre de la licitación. Sin embargo, éstos deberán ser subsanados a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la Audiencia de Adjudicación, siempre que haya sido expedido con fecha anterior a la del cierre del proceso licitatorio. En caso de no presentar el requisito de auditaje de los estados financieros previo a la adjudicación, se tendrá por incumplido el requisito financiero.

Así mismo, tanto los Estados Financieros no auditados, presentados inicialmente junto con la propuesta, así como los Estados Financieros subsanados presentados previo a la Audiencia de Adjudicación, deberán cumplir con los requisitos habilitantes financieros, de lo contrario será descartada.

JUSTIFICACIÓN: Se permite entregar junto con la propuesta Estados Financieros no auditados, los cuales deben ser subsanados a más tardar 5 días hábiles previo a la Audiencia de Adjudicación, en respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes.

B) MODIFICACIONES AL ANEXO No 6. MINUTA DEL CONTRATO

1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

1.1. Se modifica la Cláusula 16 – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de modificar el IEDO en caso que no se implemente la fase 3 por condición de demanda, quedando así:

Cláusula 16 – Valor Del Contrato

El valor del presente Contrato de Concesión es XXXXXXXXXXXX en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2013, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013.

El valor del ingreso esperado de operación y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2013.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el CONCESIONARIO ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2013; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido efectivamente pagados a los concesionarios, aplicando la proporcionalidad correspondiente en caso que los recursos en la Bolsa del Sistema no sean suficientes para remunerar a todos los actores, e incluyendo los valores que se hayan utilizado del Fondo de Operadores, según la metodología establecida en este contrato de concesión.

Adicionalmente, para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, no se considerará la eventual disminución que se pueda presentar en el ingreso máximo del CONCESIONARIO en los periodos de pago como consecuencia de la aplicación del factor de nivel de servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i (FNSi-m).

Adicionalmente, una vez obtenido el IEFU, los valores del VEFU se seguirán pagando a los concesionarios y se utilizarán para el cálculo del IEDO.

En el caso en que durante la etapa de implementación no se logren las condiciones que activen la vinculación de la totalidad de los vehículos de la Fase 3, y por ende, no se vinculen los 314 vehículos restantes para la fase 3, el IEDO que se utilizará para determinar el plazo del contrato será el **65%** del IEDO ofertado por el concesionario.

Transcaribe podrá aumentar el IEDO de común acuerdo con el concesionario en caso que una vez este haya sido alcanzado, la flota aun tenga remanente de vida útil superior al 15% de la vida definida en la clausula 74.2.1.

JUSTIFICACION: Se incrementó el porcentaje del IEDO, en caso que no se cumpla con la totalidad de la Fase 3, a un 65%, tomando en cuenta que una vez se haya alcanzado el ingreso esperado del Fondo Unificado, el concesionario continuará recibiendo el pago por éste concepto acumulándolo para el cálculo del IEDO, así mismo se tuvo en cuenta el diseño operacional y vida útil de los vehículos.

1.2. Se modifica la Cláusula 24 – TARIFA AL USUARIO, en el sentido de definir el plazo de ajuste de la Tarifa al Público, quedando así:

Cláusula 24 – Tarifa al Usuario

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior } (TT_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

TU_i Tarifa al Usuario en el periodo i
 Múltiplo Superior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
 TT_{i-1} Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo $i-1$ definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,

TT_{i-1} : Tarifa técnica del Sistema en el periodo $i-1$
 ESC_{i-1} : Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo $i-1$
 PV_{i-1} : Viajes que constituyeron pago en el periodo $i-1$

CA_i : Canasta de Ajuste del periodo i , de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_o}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op Son todos los conceptos de pago de los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)
 ESC_{i-1} Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada concepto de pago de cada Beneficiario pago en el periodo $i-1$
 A_o Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada concepto de pago en el periodo i
 $P_{Op,i-1}$ Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo $i-1$ por su concepto de pago

Si los ingresos totales del sistema en el periodo $i-1$ son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo $i-1$, previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará cada seis meses sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará anualmente de acuerdo la variación de la tarifa técnica.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Los beneficiarios de pago son los indicados en la Cláusula 41 del presente Contrato. Los conceptos de pagos son:

Beneficiario	Conceptos
Concesionarios de Operación	VEK VEFU
Concesionario de Recaudo	Pago Por Pasaje
Concesionario del Portal	Pago por Pasaje
Ente Gestor	% de Ingresos Totales

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte (VEK) serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se actualizará el VEK para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

El VEK se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + (\Delta IPC_{i-1} * K_i) + (\Delta SMMLV_{i-1} * K_s) + (\Delta Cg_{i-1} * K_c))$$

Donde:

$TA_{i,j}$ Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

$T_{j,i-1}$ Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste

ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

K_i Ponderador de ajuste IPC igual a 34%

$\Delta SMMLV_{i-1}$ Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.

K_s Ponderador de ajuste SMMLV igual a 46%

$\Delta C_{g,i-1}$ Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

ΔGNV Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

K_c Ponderador de ajuste GNV igual a 20%

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores K_i , K_s , y K_c serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

PARÁGRAFO. *Para efectos de cubrir el riesgo previsible asumido por Transcaribe relacionado con el incumplimiento del Distrito en el ajuste de la tarifa en los términos previstos en esta cláusula, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 5 – Matriz de Riesgos, el Ente Gestor una vez se materialice el riesgo de variación de las tarifas, dará aplicación al Acuerdo de Respaldo contenido en el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, relacionado con el compromiso asumido por el Distrito, según el cual:*

"El Distrito declara su compromiso institucional en el logro de los resultados y desarrollo del Sistema. En tal sentido, el Distrito, dentro

de los límites permitidos por la normatividad constitucional y legal vigente sobre la materia, se compromete a:

(...)

c) Respetar la estructura tarifaria de carácter técnico convencionalmente establecida para el Sistema en los contratos de concesión que van a ser suscritos, y abstenerse de establecer para el Sistema tarifas que se encuentren por debajo del valor que corresponda a la determinación técnica de tarifa al usuario.

d) En el caso en que el Distrito llegare a establecer una tarifa al usuario, que modifique la estructura tarifaria de carácter técnico contractualmente convenida con los concesionarios, en detrimento de los ingresos del Sistema, debidamente demostrado y justificado, compensará a Transcaribe mediante la apropiación presupuestal de la suma necesaria para mantener el nivel de ingresos que se hubiere obtenido por la aplicación de la tarifa técnica contractualmente convenida para el Sistema. En ese evento realizará la transferencia al patrimonio autónomo que administre los recursos del Sistema a título de compensación, para su distribución conforme a los mecanismos y asignaciones contractualmente establecidas"

JUSTIFICACION: Se ajusta en respuesta a las observaciones realizadas por los posibles proponentes.

C) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 4 A- PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del CAPITAL MÍNIMO para el proyecto

2. SE MODIFICA LA PROFORMA 4 A – PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del CAPITAL MÍNIMO para el proyecto, en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el número del proceso de selección.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 1 de la ADENDA No. 2, el cual hace parte integral del presente documento.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los once (11) días del mes de abril de 2014.-

ⁱ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

ⁱⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alíer Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.